



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA

C/VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL
1ª PLANTA

Tel.: 955.510.076/955.510.074 Fax: 955043042

N.I.G.: 4109145020170001949

Procedimiento: Procedimiento abreviado 141/2017. Negociado: 4

Recurrente: MARTA DIAZ CABALLERO

Letrado: MARINA BERMELL PARRA

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

Representante:

Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: RESOLUCIÓN Nº 114/17 DE 10/2/17 DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE QUE INADMITE ESCRITO DE RECLAMACIÓN DE RESP. PATRIMONIAL AL HABERSE RESUELTO POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 649/16 DE 4 DE NOVIEMBRE EN EXPED. 6/16.

S E N T E N C I A N º 255/2017

Sevilla, a 10 de octubre de 2017

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. D. Francisco Pleite Guadamillas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo PA nº 141/2017, seguidos a instancias de doña Marta Díaz Caballero representada y defendida por la letrada doña Marina Bermell Parra contra el Ayuntamiento de Umbrete representado y defendido por el letrado de los servicios jurídicos, sobre la resolución del Ayuntamiento de Umbrete de fecha 10 de febrero de 2017 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial.



Código Seguro de verificación:0kLd43jIXkcWxvDNnngxjq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO PLEITE GUADAMILLAS 10/10/2017 13:52:59	FECHA	10/10/2017
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 10/10/2017 15:02:27		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



0kLd43jIXkcWxvDNnngxjq==

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de abril de 2017 se presentó por la letrada doña Marina Bermell Parra recurso contencioso-administrativo en la representación que tiene acreditada, demanda cuyo contenido se da aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias por la que se recurre la resolución administrativa referida y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba pertinentes se terminaba suplicando que, previos los trámites legales oportunos, se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se declare contraria a derecho la resolución que se impugna, dejándola sin efecto y se realicen los demás pronunciamientos contenidos en el suplico de la demanda en los términos que constan en el mismo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo, señalándose para la celebración de la vista el día 4 de octubre de 2017, para lo que fueron citadas las partes. Recibido el expediente administrativo, se confirió traslado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista.

TERCERO.- En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda. Concedida la palabra a la parte demandada ésta hizo las alegaciones que estimó oportunas, y que se dan aquí por reproducidas, solicitando la desestimación de la demanda, oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones. A petición de las partes intervinientes el pleito se recibió a prueba y se practicó y



Código Seguro de verificación:0kLd43jIXkcWxvDNnngxjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO PLEITE GUADAMILLAS 10/10/2017 13:52:59	FECHA	10/10/2017
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 10/10/2017 15:02:27		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	0kLd43jIXkcWxvDNnngxjg==	PÁGINA 2/6



0kLd43jIXkcWxvDNnngxjg==



tras formularse por las partes sus respectivas conclusiones, se dio por terminado el acto, quedando conclusos los autos y trayéndose a la vista para sentencia. La cuantía del recurso queda fijada en 4317,27 euros.

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento, se han observado los términos, trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso la resolución del Ayuntamiento de Umbrete de fecha 10 de febrero de 2017 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial.

La parte demandante alega que el sábado 24 de septiembre de 2016, sobre las 14:00 horas de la tarde, andando por la calle Ruperto Escobar a la altura del número 58 sufrió la recurrente una caída por encontrarse la acera en mal estado, lo que ocasiona un desequilibrio y la caída inmediata al suelo. El mal estado de la acera se manifiesta a través de las fotos que constan en el expediente administrativo. Como consecuencia la caída sufrió un esguince de tobillo grado II.

La Administración demandada alega que la resolución impugnada se ajusta a derecho, puesto que ya presentó la reclamación con anterioridad que fue desestimada y no recurrida. En cuanto al fondo del asunto niega que exista responsabilidad de la administración demandada.



Código Seguro de verificación:0kLd43jIXkcWxvDNnngxjq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO PLEITE GUADAMILLAS 10/10/2017 13:52:59	FECHA	10/10/2017
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 10/10/2017 15:02:27		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6



0kLd43jIXkcWxvDNnngxjq==



SEGUNDO.- Corresponde a la parte demandante que reclama la responsabilidad patrimonial de la Administración acreditar la realidad de los hechos en que se fundamenta dicha pretensión y en particular que las consecuencias dañosas derivan del “funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”. Es decir, le corresponde probar el nexo causal o relación causa efecto entre el resultado dañoso y el funcionamiento del servicio público que, para el caso que nos ocupa, supone que los daños sufridos son producidos por la caída en la vía pública debido al mal estado de la acera. Una vez acreditado dicho extremo, y en virtud del principio de responsabilidad objetiva que rige en materia de responsabilidad patrimonial administrativa, la carga de la prueba se desplaza hacia la Administración que debe probar las causas de exoneración como puedan ser la culpa exclusiva de la víctima o la concurrencia de fuerza mayor.

No obstante, con carácter previo hay que señalar que la administración desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente el día 26 de septiembre de 2016. La administración demandada dictó resolución número 629/2016, de 4 de noviembre, que fue notificada el 8 de noviembre de 2016 a la recurrente. En la citada resolución se indicaban los recursos que se pueden interponer contra la misma, sin que interpusiese recurso alguno. Sin embargo, posteriormente con fecha 4 de enero de 2017 presentó un escrito solicitando reiterando la petición de indemnización por responsabilidad patrimonial. Por lo tanto, la resolución que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial devino firme y consentida, puesto que si se considera que el escrito presentado 4 de enero de 2017 supone un recurso de



Código Seguro de verificación: 0kLd43jIXkcWxvDNnngxjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO PLEITE GUADAMILLAS 10/10/2017 13:52:59	FECHA	10/10/2017
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 10/10/2017 15:02:27		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



0kLd43jIXkcWxvDNnngxjg==



reposición es extemporáneo y si es una nueva reclamación debe ser igualmente inadmitida por haber sido ya resuelta. Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que "no es admisible el recurso contencioso administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma". Por consiguiente, según consta en el expediente administrativo, como documento número cinco, ya se dictó resolución desestimatoria en la cual se indicaban los recursos que se pueden interponer contra la misma, por lo que en cuanto que la resolución dictada y recurrida en este procedimiento acuerda la inadmisión de la reclamación de responsabilidad patrimonial, esta se ajusta a derecho al ya estar resuelta la misma y ser una reproducción de otra formulada con anterioridad.

En consecuencia, cumple la desestimación del presente recurso contencioso administrativo.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA, no procede la imposición al existir dudas sobre la cuestión planteada.

FALLO

Se acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de doña Marta Díaz Caballero representada y defendida por la letrada doña Marina Bermell Parra contra el Ayuntamiento de Umbrete representado y defendido por el letrado de los servicios jurídicos, sobre la



Código Seguro de verificación:0kLd43jIXkcWxvDNnngxjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO PLEITE GUADAMILLAS 10/10/2017 13:52:59	FECHA	10/10/2017
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 10/10/2017 15:02:27		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6



0kLd43jIXkcWxvDNnngxjg==



resolución del Ayuntamiento de Umbrete de fecha 10 de febrero de 2017 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial y en consecuencia, debo declarar y declaro ajustada a derecho la resolución impugnada, sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En Sevilla a la fecha de la firma.

Con esta fecha se procede a la publicación de la anterior sentencia una vez extendida y firmada por el Magistrado que la dicta, quedando el original depositado en la Oficina Judicial, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"



Código Seguro de verificación:0kLd43jIXkcWxvDNnngxjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO PLEITE GUADAMILLAS 10/10/2017 13:52:59	FECHA	10/10/2017
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 10/10/2017 15:02:27		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6



0kLd43jIXkcWxvDNnngxjg==